



RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 340 -2024-OGA-MPH

Huaral, 13 de diciembre de 2024

VISTOS:

El expediente N°26945 de fecha 09 de julio de 2024, Informe N°0629-2024-JALB/ESC/OGA/MPH de fecha 12 de julio de 2024, Informe N°012-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 19 de agosto de 2024, Informe N°063-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 04 de octubre de 2024, Informe n°2585-2024-OGRH/OGA/MPH, Memorandum de Certificación Presupuestal N°2314-2024-MPH/OGPP/OP de fecha 04 de diciembre de 2024, Informe N°3307-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 10 de diciembre de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su artículo 192° inc. 4) señala que las municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción;

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Además, conforme al artículo 6° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las Oficina de Recursos Humanos son responsables a nivel descentralizado de la gestión de recursos humanos y se encuentran sujetas a las disposiciones que emita el ente rector, teniendo como una de sus funciones ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Autoridad Nacional del Servicio Civil-Servir.

Que, mediante el expediente administrativo N° 26945 de fecha 09 de julio de 2024 doña ROSA ALCANTARA CHANGANAQUI, en calidad de esposa, solicita el reconocimiento y pago de beneficios sociales por fallecimiento, de quien en vida fue don RUBÉN ELEAZAR VEGA SIFUENTES.

Que, del certificado literal de Sucesión Intestada inscrita en Registros Públicos en la partida N° 60184635, se verifica el fallecimiento del ex servidor Rubén Eleazar Vega Sifuentes en fecha 07 de julio de 2024, así como la institución como heredero a doña Rosa Magaly Alcántara Changanaqui y su hija Alessandra Nicolle Vega Alcántara.

Que, mediante Informe N°0629-2024-JALB/ESC/OGA/MPH de fecha 12 de julio de 2024 el técnico administrativo de escalafón remite historial escalafonario del ex servidor obrero Rubén Eleazar Vega Sifuentes, indicando que laboró como obrero bajo las normas del D.L. N°728 en el cargo de operario de recojo de residuos solidos en la dependencia de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad.

Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación de Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR establece que la Compensación por Tiempo de Servicios constituye un beneficio social de previsión de las contingencias que origine el cese en el trabajo para el trabajador y su familia, tienen derecho a percibirla todos los trabajadores sujetos al régimen de la actividad laboral privada, que cumplan cuando menos una jornada ordinaria de cuatro horas diarias.

Artículo 2.- La Compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos.

La compensación por tiempo de servicios se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador. Efectuado el depósito queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resultare diminuto.



Lo establecido en este artículo es de aplicación obligatoria para todos los trabajadores de la administración pública sujetos al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728 y a los servidores civiles que ingresen al nuevo régimen del servicio civil establecido por Ley 30057, Ley del Servicio Civil.



Que, mediante Informe N° 2585-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 10 de octubre de 2024 la Oficina de Gestión de Recursos Humanos procedió a efectuar la liquidación de beneficios al 07 de julio de 2024, considerando Compensación por Tiempo de Servicio, gratificación trunca, así como los pagos pendientes en la planilla del servidor, por lo que, solicitó se gestione certificación presupuestal por el monto de S/ 2,489.30 (Dos mil cuatrocientos ochenta y nueve con 30/100 soles).

Que, mediante Memorándum N° 3361-2024-OGPP/MPH de fecha 05 de diciembre de 2024, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió el Memorándum de Certificación N° 2314-2024-MPH/OGPP/OP de fecha 04 de diciembre de 2024, mediante el cual, la Oficina de Presupuesto otorgó Certificación de Crédito Presupuestario N° 2333 por el importe de S/2,489.30 (Dos mil cuatrocientos ochenta y nueve con 30/100 soles) para el pago beneficios sociales de cese por fallecimiento y pagos pendientes de planilla de quien en vida fue Rubén Eleazar Vega Sifuentes.

Que, con Informe N°3307-2024-OGRH/OGA/MPH, de fecha 10 de diciembre de 2024 la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicitó la emisión acto resolutivo.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, establece en su artículo 65°, como una de las funciones de la Oficina General de Administración: k) "Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por doña Rosa Alcántara Changanaqui; en consecuencia, **RECONOCER** el importe de **S/2,489.30** (Dos mil cuatrocientos ochenta y nueve con 30/100 soles) que corresponde al pago de Compensación por Tiempo de Servicios, gratificación trunca y pagos pendientes de planilla a quien en vida fuera RUBÉN ELEAZAR VEGA SIFUENTES, en mérito a los fundamentos de hecho y derechos expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER** el pago de **S/2,489.30** (Dos mil cuatrocientos ochenta y nueve con 30/100 soles) en favor de doña Rosa Alcántara Changanaqui, por derecho propio y en representación de su menor hija Alessandra Nicolle Vega Alcántara.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Oficina de Gestión del Recurso Humano, la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería, en merito a la presente Resolución, realizar los trámites necesarios para que se efectué el pago ordenado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la parte interesada, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cc. G.M
Cc. OCI
Cc. OGRH
Cc. Archivo


C.P.C. LUIS ALBERTO LUNA MINCHOLA
Jefe de la Oficina General de Administración